



**IMPUESTOS
INTERNOS**

20/11/2024

G. L. Núm. 4334XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que se dedica a la comercialización de helados, producto gravado con el Impuesto sobre las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como, a la comercialización de productos exentos, tales como, agua, miel y otros, los cuales son adquiridos y vendidos sin la aplicación de dicho impuesto. En ese sentido, consulta debido a la coexistencia de productos exentos y gravados en sus operaciones, como deben aplicar la proporcionalidad en la deducción del ITBIS de compras; esta Dirección General le informa que:

Las disposiciones del Artículo 349 del Código Tributario y el Artículo 17 del Reglamento Núm. 50-13¹, son aplicables para contribuyentes que tengan operaciones mixtas y estos hayan pagado el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en importaciones o adquisiciones locales para la producción de bienes o prestación de servicios, y no se pueda determinar qué proporción del impuesto pagado será destinado a un bien o servicio exento o gravado, lo que no se verifica en el presente caso. En ese sentido, podrá deducir el total del ITBIS pagado en su Declaración Jurada de ITBIS, en la proporción correspondiente al monto total de sus operaciones gravadas del periodo fiscal de que se trate.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹De Aplicación de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de febrero de 2013.

